



SE ESTIMA EN PARTE LA SOLICITUD
DE GARANTÍAS INHERENTES AL
ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

Nº 1677 - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 16 SET. 2019

VISTA:

La solicitud ingresada con RUD Nº 20190003033164, de fecha 09 de setiembre de 2019, presentada por la **CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERÚ**, representada por su **Miembro del Departamento de Organización Sr. MANUEL ALEJANDRO CORONADO LINO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACION PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominada **“MARCHA PACIFICA” (Motivo según solicitud: “Paro Nacional Estatal”)**, a desarrollarse el **19 de setiembre 2019, a partir de las 10:00 hasta las 17:00 horas**, con un aforo aproximado de 2,000 personas, siendo la pre concentración en la Plaza Dos de Mayo, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, avenida Wilson, avenida Paseo Colón, avenida Miguel Graú, avenida Abancay, finalizando en el jirón Cuzco, Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2º establece: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2º del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la marcha;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º prescribe que: *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº 0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **MANUEL ALEJANDRO CORONADO LINO y otro**, y; copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, la misma que acredita la representatividad del solicitante.



Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC - segundo párrafo del punto 9.2 se establece "(...) En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, **tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto**";

Que, sumado a ello, en la Aclaratoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-AA/TC, se dispone en el punto 1.1. de la parte resolutive que: "**Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes ni de las sedes de los poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos regionales y municipales**";

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) **tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.**"

Asimismo, el Informe N° 228-2019-REGIÓN POLICIAL-LIMA/DIVSEESP-UNIPLO, de fecha 13 de setiembre de 2019, emitido por el Jefe de la División de Servicios Especiales de la Región Policial de Lima PNP, refiere que la Concentración Pública de Índole Social, denominada "**MARCHA PACIFICA**" (Motivo según solicitud: "**Paro Nacional Estatal**"), es considerado como Nivel de **RIESGO ALTO**, que a fin de brindar adecuadamente las garantías para la realización de la concentración pública solicitada por el señor Manuel Alejandro Coronado Lino, Miembro del Departamento de Organización de la Confederación General de Trabajadores del Perú, programada para el **19SET19, a partir de las 10:00 hasta las 17:00 horas, RECOMIENDA:** **Autorizar la Marcha desde Plaza Dos de Mayo, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, avenida Wilson, avenida Paseo Colón, avenida Miguel Graú, avenida Abancay, finalizando en la intersección de la avenida Abancay y avenida Nicolas de Piérola; Asimismo se deberá utilizar un solo carril de las vías, para no alterar el orden público, no interferir ni obstaculizar el normal tránsito vehicular, no poner en riesgo la integridad física de las personas que participan en el evento, así como el público en general, asimismo, no causar dificultades en la seguridad de las sedes de las entidades públicas y privadas, significando que de realizarse el evento, y de suscitarse cualquier alteración del orden público por los manifestantes, el señor Manuel Alejandro Coronado Lino, se hará responsable de los hechos que ocasionen los participantes y componentes de la Organización que representa.**



Que, el administrado solicita garantías inherentes al orden público para realizar una Concentración Pública de Índole Social, denominada "**MARCHA PACIFICA**" (Motivo según solicitud: "**Paro Nacional Estatal**"), a desarrollarse el **19 de setiembre 2019, a partir de las 10:00 hasta las 17:00 horas**, con un aforo aproximado de 2,000 personas, siendo la pre concentración en la Plaza Dos de Mayo, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, avenida Wilson, avenida Paseo Colón, avenida Miguel Graú, avenida Abancay, finalizando en el jirón Cuzco, Cercado de Lima; **SIN EMBARGO**, por razones de seguridad, tanto de las personas que concurrirán a la concentración pública, como de los ciudadanos ajenos a la misma; así como en salvaguarda del orden público; la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera necesario **ESTIMAR EN PARTE** la solicitud presentado por el recurrente, para la realización de la Concentración Pública de Índole Social, denominada "**MARCHA PACIFICA**", a desarrollarse el día **19 de setiembre de 2019**, a partir de las 10:00 hasta las 17:00 horas, con un aforo aproximado de 2,000 personas, siendo la pre concentración en la Plaza Dos de Mayo, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, avenida Wilson, avenida Paseo Colón, avenida Miguel Graú, avenida Abancay, finalizando en la intersección de la avenida Abancay y avenida Nicolas de Piérola, Cercado de Lima.



Resolución Directoral

Asimismo, se exhorta a las personas que asistan a la concentración pública el día 19 de setiembre de 2019, a no interferir ni obstaculizar el normal tránsito, respetando la ruta y el horario que se consigna en la presente Resolución Directoral; sin causar daños a la propiedad pública, privada, el ornato y áreas verdes; sin portar armas o artefactos explosivos o inflamables, palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, y sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas.

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2018 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la **CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERÚ**, representada por su **Miembro del Departamento de Organización Sr. MANUEL ALEJANDRO CORONADO LINO**, identificado con DNI N° 05286634, para realizar una **CONCENTRACION PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominada **"MARCHA PACIFICA"** (Motivo según solicitud: "Paro Nacional Estatal"), a desarrollarse el **19 de setiembre 2019, a partir de las 10:00 hasta las 17:00 horas, con un aforo aproximado de 2,000 personas**, siendo la pre concentración en la Plaza Dos de Mayo, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, avenida Wilson, avenida Paseo Colón, avenida Miguel Graú, avenida Abancay, finalizando en la intersección de la avenida Abancay y avenida Nicolás de Piérola, Cercado de Lima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso (Formulario:T-14/15.01), señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas y sin portar palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo, prever que en dicha concentración no se infiltren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.



Artículo 3. Prohíbese el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados antes, durante y después del desarrollo de las Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 6. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8. Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORIA DEL PUEBLO, COMISARIAS DE ALFONSO UGARTE, COTABAMBAS, SAN ANDRES y PREFECTURA REGIONAL DE LIMA,** para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR